

correo certificado, en sobre dirigido a la Dirección General de Bellas Artes—Sección de Museos y Exposiciones—(Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, 34, 3.ª planta, Madrid). Los que presenten la documentación personalmente, deberán hacerlo de las diez a las catorce horas, en días hábiles, y se les expedirá el oportuno recibo. Los concursantes deberán hacer constar con claridad su domicilio, a efectos de las oportunas comunicaciones.

5. Los premios que se fijan son: Uno de 20.000 pesetas, para artículos; otro de 20.000 pesetas, para guiones, y un tercer, de 10.000 pesetas, para fotografías.

6. El Jurado será designado oportunamente por este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo del concurso se anunciará por medio de la Prensa, Radio y otros medios de difusión.

7. Clausurada la Exposición y emitido el fallo del concurso, los autores de los trabajos presentados podrán retirar éstos, salvo los premiados, con la presentación del correspondiente recibo de entrega. El plazo para retirar los trabajos será de un mes, a partir del día de clausura de la Exposición. Transcurrido dicho plazo, los trabajos que no se hubiesen retirado dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio y sus autores no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se dan normas para ingreso en las Escuelas Sociales.

Ilmos. Sres.: La Orden de 17 de octubre de 1966, al modificar el artículo 19 del vigente Reglamento de las Escuelas Sociales (Orden de 29 de diciembre de 1941) confirmó y definió dos modalidades de ingreso en las mismas:

a) Acceso directo, sin examen previo, para aquellos aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de cualquier otro que habilite para ingresar en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.

b) Acceso mediante un examen de ingreso para los aspirantes mayores de dieciocho años que no posean título académico.

El desarrollo económico y social de nuestro país, la complejidad creciente de la legislación laboral, la necesidad de especialistas en temas laborales y sociales, así como la promoción a esta modalidad de enseñanzas de quienes careciendo de título académico aspiren al título de Graduado Social, aconseja:

1.º Regular de manera más explícita el examen de ingreso en los aludidos Centros, unificando criterios y determinando las materias objeto de dicho examen.

2.º Facilitar la preparación del mismo, habida cuenta de las dificultades con que tropiezan muchos aspirantes al título de Graduado Social, tanto por razones económicas como, y es el principal problema, por la necesidad de aplicar técnicas especiales de formación de adultos en dicha preparación, lo que exige también unos cursos con metodología propia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, para el curso 1970-71 y con carácter experimental, lo siguiente:

A) Examen de ingreso

Artículo 1.º Las materias objeto de examen de ingreso en las Escuelas Sociales son las que a continuación se mencionan:

1. Lengua y Literatura española (redacción y comentario de textos).
2. Historia Universal y de España en la Edad Contemporánea, en sus aspectos político, económico y social.
3. Geografía Política y Económica.
4. Matemáticas.

Art. 2.º Las materias optativas podrán ser alguna de las siguientes:

1. Nociones de Filosofía.
2. Introducción al estudio del Trabajo o Tecnología Industrial.
3. Introducción a la Política Social.

Art. 3.º La amplitud, contenido y orientación metodológica de los programas y de las clases estarán orientados a la más adecuada preparación de los alumnos, en relación con la formación exigida para los estudios de Graduado Social.

Art. 4.º Las Escuelas Sociales redactarán los programas correspondientes a cada una de estas materias, así como el plan de trabajo que responda a dichas exigencias metodológicas y los remitirán a la Dirección General de Promoción Social en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para su posterior aprobación.

Art. 5.º La Dirección General de Promoción Social, una vez conocidos los diversos programas, podrá elegir, con el asesoramiento técnico previo de los servicios de formación de adultos dependientes de la misma, los que considere más idóneos para ser utilizados por los Centros que impartan esta modalidad de enseñanza.

Art. 6.º Las pruebas se efectuarán por escrito u oralmente, o en ambas formas. En todo caso, y dentro de la materia «Lengua y Literatura española», los examinandos deberán realizar una prueba de redacción consistente en una composición literaria sobre un tema propuesto en terna por el Tribunal, o bien, el comentario de un texto español seleccionado de igual forma; la elección, dentro de las tres propuestas, corresponderá al alumno.

Art. 7.º Los Tribunales examinadores estarán constituidos por un mínimo de tres Profesores, designados por la Junta de Profesores de la Escuela respectiva, dos de los cuales deberán ser Profesores titulares o Profesores encargados de cátedra de la misma.

B) Cursos de preparación para ingreso

Art. 8.º Se autoriza a las Escuelas Sociales para organizar durante el año académico cursos preparatorios para ingreso, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las enseñanzas impartidas serán las mismas que se contienen en el artículo 1.º de esta disposición.

b) Los cursos tendrán una duración máxima de ocho meses, de octubre a junio, y mínima de cinco meses, entre enero y junio, ajustándose en lo demás al calendario académico vigente cada año en los Centros oficiales.

c) El número máximo de alumnos será de 30 en cada curso, y si los aspirantes excediesen de esta cifra se podrán distribuir en distintos grupos.

d) Al finalizar el curso los aspirantes se someterán a las pruebas establecidas en el artículo 6.º de esta Orden.

e) Los cursos preparatorios de ingreso, por su carácter postestativo para las Escuelas que los organizan y por no estar incluidos en la Orden de 7 de abril de 1967 que aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Graduado Social, se considerarán como cursillos especiales a todos los efectos, incluidos los económicos.

Art. 9.º Con independencia de lo establecido en el apartado e) del artículo anterior, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá conceder becas a los alumnos de estos cursos que reúnan los requisitos establecidos en los Planes de Inversiones del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente la Lancha (Córdoba).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente la Lancha (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente la Lancha (Córdoba). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24

de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente la Lancha (Córdoba), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-IX-72.

Investigación de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-IX-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sierra (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sierra (Vizcaya), de la Comarca de Ordenación Rural del Valle de Carranza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sierra (Vizcaya). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sierra (Vizcaya), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan será de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustará a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Villanueva de los Montes, Ranera y Zangánez, y Molina y Aldea del Portillo de Busto (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 30 de enero, 10 de julio y 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Villanueva de los Montes, Ranera y Zangánez y Molina y Aldea del Portillo de Busto (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Villanueva de los Montes, Ranera y Zangánez y Molina y Aldea del Portillo de Busto (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Villanueva de los Montes, Ranera y Zangánez y Molina y Aldea del Portillo de Busto (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 30 de enero, 10 de julio y 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-70; terminación de las obras, 31-III-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-70; terminación de las obras, 31-III-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Pedro de Zamudía y Morales de Valverde (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de septiembre de 1965 y 29 de diciembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Pedro de Zamudía y Morales de Valverde (Zamora), de la Comarca de Ordenación Rural Benavente-Tera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Pedro de Zamudía y Morales de Valverde (Zamora). Examinado el referido Plan,

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Pedro de Zamudía y Morales de Valverde (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de septiembre de 1965 y 29 de diciembre de 1966.